

## RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000009

(27 de abril de 2026)

**“Por medio de la cual se decide de fondo la situación académica del señor David Johann Ibáñez Martínez, se aprueba de manera excepcional la verificación y ejecución de homologación académica extemporánea - documentada y se dictan otras disposiciones”**

### EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas por el Estatuto General y el Reglamento Estudiantil vigente, y

### CONSIDERANDO QUE

Mediante solicitud presentada por el señor David Johann Ibáñez Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.219.821, se puso en conocimiento de la Universidad del Atlántico una situación académica relacionada con el registro de homologaciones, académicas previamente tramitadas, la definición del pensum aplicable, la posibilidad de matrícula de asignaturas pendientes y la fijación de una ruta concreta de culminación académica en el Programa de Filosofía.

De acuerdo con el expediente allegado y las actuaciones puestas a consideración del Consejo Académico, el caso del señor David Johann Ibáñez Martínez no corresponde a una solicitud simple y aislada de reingreso ordinario, sino a una situación académica atípica, de carácter excepcional, prolongada en el tiempo, con actuaciones previas, soportes documentales identificables y una actualización curricular posterior que exige definición institucional de fondo.

El Acuerdo Superior No. 000026 de 7 de octubre de 2024, por medio del cual se expidió el Reglamento Estudiantil de Pregrado vigente, dispuso en su artículo 208 que rige a partir del primero (1°) de enero de 2025; y que el Acuerdo 010 de 3 de agosto de 1989, reglamento estudiantil anterior, rigió desde su expedición, razón por la cual las actuaciones, solicitudes y decisiones académicas anteriores al 1° de enero de 2025 deben analizarse conforme al estatuto estudiantil de 1989 y sus modificaciones, mientras que la situación actual del peticionario debe apreciarse a la luz del estatuto vigente.

En el marco del estatuto estudiantil de 1989, las figuras de equivalencia y homologación son sinónimo, con regulación propia, así como con intervención académica de las dependencias de Facultad competentes para su estudio y aplicación en casos particulares; y que, por ende, la valoración del caso exige tener en cuenta la normativa vigente para el momento en que fueron adelantadas las actuaciones académicas alegadas por el peticionario.

De conformidad con el análisis jurídico expuesto ante este Consejo, el expediente da cuenta de una secuencia prolongada e intermitente de solicitudes y actuaciones relacionadas con el caso del señor David Johann Ibáñez Martínez, que comprenden, entre otros momentos, gestiones efectuadas en los años 2005, 2007, 2010, 2015 y 2022, sin que se hubiera producido un cierre administrativo integral y definitivo de su situación académica.

En particular, se identifican como soportes documentales relevantes para el estudio y ejecución del caso los siguientes: Acta No. 009 de 10 de agosto de 2010, formulario FOR-DO-049, Acta No. 002 de 2022, Acta No. 002 BIS de 2022 y Resolución No. 015 de 2022,

## RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000009

(27 de abril de 2026)

**“Por medio de la cual se decide de fondo la situación académica del señor David Johann Ibáñez Martínez, se aprueba de manera excepcional la verificación y ejecución de homologación académica extemporánea - documentada y se dictan otras disposiciones”**

documentos que deben ser objeto de confrontación técnico-documental integral frente al Pensum 108 Filosofía 2007, a efectos de determinar con precisión las asignaturas, créditos, notas, de las homologaciones correspondan.

Este Consejo Académico valoró que el señor David Johann Ibáñez Martínez no solicita un grado automático, sino una ruta concreta de culminación académica, lo cual supone, en caso de acreditarse la correspondencia documental pertinente, la identificación precisa de las asignaturas efectivamente pendientes y del mecanismo excepcional para su culminación, sin relevar al interesado del cumplimiento de las exigencias académicas que resulten aplicables.

Este Consejo Académico consideró que la solución institucionalmente más adecuada no consiste en negar en bloque la solicitud ni en diferir indefinidamente la decisión a una eventual figura futura, sino en adoptar una decisión de fondo que permita el cierre académico del caso, dejando a la Facultad de Ciencias Humanas y al Departamento de Admisiones y Registro una función de verificación técnica y ejecución, pero no una nueva decisión autónoma sobre la procedencia del asunto.

La decisión que se adopta mediante el presente acto administrativo tiene carácter excepcional, motivado, individual y concreto, y responde a las particularidades documentales, académicas e institucionales del expediente del señor David Johann Ibáñez Martínez, sin constituir regla general ni precedente automático para otros casos.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. Objeto de la resolución:** Decidir de fondo la situación académica del señor David Johann Ibáñez Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.219.821, y aprobar, de manera excepcional la verificación y ejecución de homologación académica extemporánea documentada, en el Programa de Filosofía, conforme a los soportes obrantes en el expediente y a las consideraciones del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobación excepcional de la regularización académica:** Aprobar, de manera excepcional, motivada e individual, la regularización académica del caso del señor David Johann Ibáñez Martínez, en el entendido de que el presente asunto no será tramitado como una simple solicitud nueva de reingreso ordinario, sino como un caso de verificación y eventual ejecución de actuaciones académicas previas documentadas, cuya materialización requiere confrontación técnico-documental integral y ejecución por parte de las dependencias competentes.

**ARTÍCULO TERCERO. Verificación técnico-documental y ejecución:** Ordenar a la Facultad de Ciencias Humanas y al Departamento de Admisiones y Registro que, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación y comunicación de la presente resolución, realicen la verificación técnico-documental integral de los siguientes soportes:

1. Acta No. 009 de 10 de agosto de 2010
2. Formulario FOR-DO-049

## RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000009

(27 de abril de 2026)

**“Por medio de la cual se decide de fondo la situación académica del señor David Johann Ibáñez Martínez, se aprueba de manera excepcional la verificación y ejecución de homologación académica extemporánea - documentada y se dictan otras disposiciones”**

3. Acta No. 002 de 2022
4. Acta No. 002 BIS de 2022
5. Resolución No. 015 de 2022

La verificación ordenada tendrá como único propósito confrontar asignaturas, contenidos, códigos, créditos, notas y correspondencias curriculares frente al Pensum 108 Filosofía 2007, con el fin de establecer las homologaciones académicas que correspondan y la situación académica actual del peticionario.

**ARTÍCULO CUARTO. Efectos de la verificación:** Si de la verificación ordenada en el artículo anterior resulta plena concordancia documental, la Facultad de Ciencias Humanas y el Departamento de Admisiones y Registro deberán, sin necesidad de nueva decisión de fondo del Consejo Académico:

- a) proceder al registro académico de las homologaciones que correspondan;
- b) actualizar el historial académico del señor David Johann Ibáñez Martínez en el sistema institucional;
- c) determinar por escrito las asignaturas efectivamente pendientes para la culminación del Programa de Filosofía; y
- d) definir la ruta excepcional de culminación académica, incluyendo el mecanismo aplicable para matrícula, actualización o cumplimiento de los requisitos restantes, si a ello hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO. Retorno excepcional al Consejo Académico:** Solo en el evento en que la verificación técnico-documental arroje una inconsistencia material, una contradicción insubsanable o la ausencia de soporte esencial que impida ejecutar lo dispuesto en la presente resolución, la Facultad de Ciencias Humanas y el Departamento de Admisiones y Registro deberán remitir, dentro del mismo término previsto, un informe motivado al Consejo Académico para que este adopte la decisión complementaria a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO. Informe de cumplimiento:** La Facultad de Ciencias Humanas y el Departamento de Admisiones y Registro deberán remitir informe escrito de cumplimiento al Consejo Académico, con copia al señor David Johann Ibáñez Martínez, indicando el resultado de la verificación, las actuaciones ejecutadas, las asignaturas reconocidas, las asignaturas pendientes y la ruta de culminación definida.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Alcance de la decisión:** Precisar que la presente resolución no implica reconocimiento de responsabilidad patrimonial por parte de la Universidad del Atlántico; no constituye confesión sobre falla administrativa; no comporta reconocimiento automático de perjuicios ni de grado inmediato; se adopta por razones de cierre académico, verificación documental, autonomía universitaria y solución excepcional de un caso concreto; y no constituye precedente general ni regla automática para otros casos, por tratarse de una decisión individual sustentada en las particularidades documentales y académicas del expediente aquí examinado.

**RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000009**

(27 de abril de 2026)

**“Por medio de la cual se decide de fondo la situación académica del señor David Johann Ibáñez Martínez, se aprueba de manera excepcional la verificación y ejecución de homologación académica extemporánea - documentada y se dictan otras disposiciones”**

**ARTÍCULO OCTAVO. Notificación y comunicaciones:** Notifíquese el contenido de la presente resolución al señor **David Johann Ibáñez Martínez** al correo: [davidibanez@elgoel.com](mailto:davidibanez@elgoel.com)

Comuníquese, para lo de su competencia y cumplimiento, a la **Facultad de Ciencias Humanas**; el **Departamento de Admisiones y Registro**; la **Secretaría General**; y las demás dependencias que el Consejo Académico estime pertinentes para la ejecución de la presente decisión.

**ARTÍCULO NOVENO. RECURSO:** Contra la presente resolución proceden los recursos ley, de conformidad con lo previsto en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Vigencia:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Puerto Colombia a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2026.

**RAFAEL ÁNGEL CASTILLO PACHECO**  
Presidente

**JOSEFA CASSIANI PÉREZ**  
Secretaría

Revisó: Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica